



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**ALEJANDRA
CÁRDENAS**
DIPUTADA

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 30 días del mes de noviembre de 2021

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO DEL
CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**



Los suscritos Diputados Alejandra Cárdenas Castillejos y Edgardo Melhem Salinas, integrantes de la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido en el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Honorable Pleno Legislativo para promover la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 47, primer párrafo y la fracción XX, se adiciona la fracción XX Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas; se reforman igualmente los artículos 49, 50 y 57 del mismo ordenamiento; se reforma el artículo 11, numeral 3, inciso h) y se adiciona el inciso l) de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, del estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es una forma grave y desgraciadamente arraigada de abuso y discriminación que no conoce de razas, clases sociales ni identidades nacionales. Se presenta de diversas formas, puede ser física, sexual, psicológica y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

 **ALEJANDRA
CÁRDENAS**
DIPUTADA

económica, aunque en muchas ocasiones suelen estar interrelacionadas, pues desencadenan complejos efectos mutuos.

A pesar de que las estadísticas mundiales de la violencia de género varían de un lugar a otro, de acuerdo con estimaciones, a lo largo de su vida, una de cada tres mujeres es maltratada, coaccionada para que mantenga relaciones sexuales o sometida a otros abusos. Entre el 30% y el 60% de las mujeres que han tenido pareja alguna vez han sufrido violencia física o sexual a manos de su compañero, y entre el 7% y el 48% de las niñas y jóvenes de edades comprendidas entre los 10 y los 24 años afirman haber mantenido sus primeras relaciones sexuales bajo coacción, con los consecuentes riesgos de contraer enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/SIDA.¹

Además de las graves consecuencias en la vida de las mujeres abusadas o violentadas, el costo es extremadamente alto, ya que provoca que los Gobiernos gasten en los servicios necesarios para tratar y apoyar a las víctimas y sus hijos y llevar a los agresores ante la justicia, con independencia del costo del daño que puede infligirse a las familias y las comunidades a través de generaciones, reforzando otras formas de violencia prevalentes en la sociedad.

De acuerdo con un informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en 12 meses se registraron 19,585 llamadas verificadas en la línea de emergencias 911 por violencia familiar, de las cuales en más de la mitad la agresión se realizó contra una mujer.²

En ocasiones, muchas mujeres temen alzar la voz, tienen miedo de ser juzgadas socialmente, en el caso de las mujeres servidores públicos, temen perder su

¹ La violencia contra la mujer: Las estrategias que han funcionado para combatirla, por Takyiwaa Manuh, <https://www.un.org/es/chronicle/article/la-violencia-contra-la-mujer-las-estrategias-que-han-funcionado-para-combatirla>.

² Informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, abril 2019-, marzo 2020. Centro Estatal de Información, Estudios de Seguridad. <https://www.tamaulipas.gob.mx/sesesp/wp-content/uploads/sites/25/2020/05/violencia-familiar-en-tamaulipas-abril-2019-marzo2020.pdf>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

 **ALEJANDRA
CÁRDENAS**
DIPUTADA

empleo, tienen incertidumbre de su futuro económico, incluso ello se agrava cuando son madres solteras.

En Tamaulipas, no se debe permitir que este mal continúe, al menos, no debe de ser tolerada por los Gobiernos, por ello es necesaria una armonización de la legislación local con los dictados de las normas internacionales de derechos humanos, en este caso, para las mujeres que prestan sus servicios en la administración pública del Estado.

La igualdad, la no discriminación y la erradicación de la violencia, como se ha dicho, constituyen una premisa y son principios básicos sustentados en las normas internacionales de derechos humanos.

De acuerdo con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de los derechos humanos consagrados en el marco convencional, constitucional y legal, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra actos de violencia.³

Siendo Legisladora me interesa encabezar propuestas y acciones en pro del respeto a nuestros derechos e igualdad que deben prevalecer en todos los ámbitos, ya que constituyen una asignatura en proceso de consolidación en nuestro entorno jurídico y político.

En ese sentido, estimamos que legislar con perspectiva de género, es prioridad y compromiso permanente en el camino hacia la igualdad sustantiva, con el fin de lograr alcanzar una transformación fundamental en la forma de concebir y aplicar las normas y de esta manera erradicar las desigualdades entre hombres y mujeres, a partir del contexto jurídico de la norma.

A ello atiende la presente acción legislativa, la cual encuentra su propósito en perfeccionar y alinear las disposiciones normativas que constituyan una piedra

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el DOF de 5 de febrero de 1917, artículo 1 y 4.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



angular en la lucha y concientización de la no violencia en contra de la mujer, especialmente, de las servidores públicos.

PROPUESTA

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas TEXTO VIGENTE	Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:	ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, respeto a los derechos de las mujeres , imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:
fracción XX.- Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este Artículo, y en los términos de las normas que al efecto se expidan. Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Contraloría Gubernamental, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subordinado interesado. Si el superior	fracción XX.- Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este Artículo, y en los términos de las normas que al efecto se expidan. Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Contraloría Gubernamental, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subordinado interesado. Si el superior



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

 **ALEJANDRA
CÁRDENAS**
DIPUTADA

<p>jerárquico omite la comunicación a la Contraloría, el subordinado podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto;</p>	<p>jerárquico omite la comunicación a la Contraloría, el subordinado podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto. En los casos que se mencionan en la fracción XX Bis de este artículo, siempre se deberá dar aviso a la Contraloría de manera urgente e inmediata;</p>
	<p>fracción XX Bis. Dar aviso inmediato al contralor o comisario de la Dependencia, según sea el caso, sobre algún comportamiento que afecte, ofenda, lastime, ostigue sexual o laboralmente, o violente los derechos de las mujeres servidores públicos que laboren dentro de la dependencia u organismo público;</p>
<p>ARTÍCULO 49.- En las dependencias y entidades de la Administración Pública, se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias, por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente. La Contraloría Gubernamental establecerá las normas y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia.</p>	<p>ARTÍCULO 49.- En las dependencias y entidades de la Administración Pública, se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias, por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos o por casos de violencia contra la mujer en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del estado de Tamaulipas, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente. La Contraloría Gubernamental establecerá las normas y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia.</p>



ARTÍCULO 50.- La Contraloría Gubernamental, el superior jerárquico y todos los servidores públicos tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de las quejas y denuncias a las que se refiere el artículo anterior y de evitar que con motivo de éstas se causen molestias indebidas al quejoso. Incurren en responsabilidad el servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para evitar la formulación o presentación de quejas y denuncias, o que con motivo de ello realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida, que lesione los intereses de quienes las formulen o presenten.

ARTÍCULO 57.- Todo servidor público deberá denunciar por escrito a la Contraloría interna de su dependencia los hechos que, a su juicio, sean causa interna de responsabilidad administrativa imputables a servidores públicos sujetos a su dirección, informando al titular de la propia dependencia. La Contraloría interna de la dependencia determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y aplicará, por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones disciplinarias correspondientes. En lo que respecta a las entidades, la denuncia a que se refiere el primer párrafo de este artículo, será recibida por las Contralorías Internas de la Secretaría

ARTÍCULO 50.- La Contraloría Gubernamental, el superior jerárquico y todos los servidores públicos tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de las quejas y denuncias a las que se refiere el artículo anterior y de evitar que con motivo de éstas se causen molestias indebidas al quejoso. Incurren en responsabilidad el servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para evitar la formulación o presentación de quejas y denuncias, o que con motivo de ello realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida, que lesione los intereses de quienes las formulen o presenten, **en los casos a que se refiere el artículo 47 fracción XX Bis se considerará como responsabilidad grave.**

ARTÍCULO 57.- Todo servidor público deberá denunciar por escrito a la Contraloría interna de su dependencia los hechos que, a su juicio, sean causa interna de responsabilidad administrativa incluidas las derivadas del artículo 47 fracción XX Bis, imputables a servidores públicos sujetos a su dirección, informando al titular de la propia dependencia. La Contraloría interna de la dependencia determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, **o por la comisión de los supuestos del artículo 47 fracción XX Bis,** y aplicará, por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones disciplinarias correspondientes, **y en el caso de los**



<p>o de la Dirección General del Sector correspondiente. El superior jerárquico enviará a la Contraloría Gubernamental copia de las denuncias cuando se trate de infracciones graves o cuando, en su concepto y habida cuenta de la naturaleza de los hechos denunciados, dicha dependencia deba conocer el caso o participar en las investigaciones.</p>	<p>supuestos referidos del artículo 47 fracción XX Bis, los procedimientos o denuncias ante las autoridades competentes. En lo que respecta a las entidades, la denuncia a que se refiere el primer párrafo de este artículo, será recibida por las Contralorías Internas de la Secretaría o de la Dirección General del Sector correspondiente. El superior jerárquico enviará a la Contraloría Gubernamental copia de las denuncias cuando se trate de infracciones graves o cuando, en su concepto y habida cuenta de la naturaleza de los hechos denunciados, dicha dependencia deba conocer el caso o participar en las investigaciones.</p>
<p>Texto vigente Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.</p>	<p>Texto propuesto Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.</p>
<p>Artículo 11. 1.- El Estado y los municipios se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. 2.- Las medidas que se implementen para lograr su objeto deberán ser ajenas a cualquier práctica discriminatoria. 3.- El Sistema Estatal se integrará con los titulares de: a).- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá; b).- La Secretaría de Bienestar Social;</p>	<p>Artículo 11. 1.- El Estado y los municipios se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. 2.- Las medidas que se implementen para lograr su objeto deberán ser ajenas a cualquier práctica discriminatoria. 3.- El Sistema Estatal se integrará con los titulares de: a).- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá; b).- La Secretaría de Bienestar Social;</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



<p>c).- La Secretaría General de Gobierno;</p> <p>d).- La Secretaría del Trabajo;</p> <p>e).- La Secretaría de Educación;</p> <p>f).- La Secretaría de Salud;</p> <p>g).- La Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>h).- La Procuraduría General de Justicia;</p> <p>i). - El Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;</p> <p>j).- Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de los municipios; y</p> <p>k).- Los Institutos de la Mujer de los Municipios o las unidades administrativas con funciones similares;</p>	<p>c).- La Secretaría General de Gobierno;</p> <p>d).- La Secretaría del Trabajo;</p> <p>e).- La Secretaría de Educación;</p> <p>f).- La Secretaría de Salud;</p> <p>g).- La Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>h).- La Fiscalía General de Justicia;</p> <p>i). - El Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;</p> <p>j).- Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de los municipios;</p> <p>k).- Los Institutos de la Mujer de los Municipios o las unidades administrativas con funciones similares; y</p> <p>l). – La Contraloría Gubernamental.</p>
---	---

La Fracción Parlamentaria de mi Partido, el Revolucionario Institucional, asume el compromiso con el respeto y protección de las mujeres, en todas las actividades de su desarrollo personal y profesional, sabemos que el respeto a la dignidad de las mujeres nos une con nuestros amigos y amigas legisladoras.

Como varias de las Legisladoras aquí presentes, yo asumo mi posicionamiento en el Marco de la Concientización de la No Violencia contra las Mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien presentar ante este honorable cuerpo colegiado para su estudio, dictaminación y aprobación en su caso, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 47, PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XX, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX BIS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE REFORMAN IGUALMENTE LOS ARTÍCULOS 49, 50 Y 57 DEL MISMO ORDENAMIENTO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 11, NUMERAL 3, INCISO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

 **ALEJANDRA
CÁRDENAS**
DIPUTADA

H) Y SE ADICIONA EL INCISO L) DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 47, primer párrafo y la fracción xx y se adiciona la fracción xx bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, respeto a los derechos de las mujeres, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

...

fracción XX.- Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este Artículo, y en los términos de las normas que al efecto se expidan.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Contraloría Gubernamental, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subordinado interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Contraloría, el subordinado podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto. En los casos que se mencionan en la fracción XX Bis de este artículo, siempre se deberá dar aviso a la Contraloría de manera urgente e inmediata; Fracción XX Bis. Dar aviso inmediato al contralor o comisario de la Dependencia, según sea el caso, sobre algún comportamiento que afecte, ofenda, lastime, ostigue sexual o laboralmente, o violente los derechos de las mujeres servidores públicos que laboren dentro de la dependencia u organismo público;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- En las dependencias y entidades de la Administración Pública, se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias, por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos o por casos de violencia contra la mujer en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del estado de Tamaulipas, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente. La Contraloría Gubernamental establecerá las normas y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforma el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50.- La Contraloría Gubernamental, el superior jerárquico y todos los servidores públicos tienen la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de las quejas y denuncias a las que se refiere el artículo anterior y de evitar que con motivo de éstas se causen molestias indebidas al quejoso.

Incurrir en responsabilidad el servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para evitar la formulación o presentación de quejas y denuncias, o que con motivo de ello realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida, que lesione los intereses de quienes las formulen o presenten, en los casos a que se refiere el artículo 47 fracción XX Bis se considerará como responsabilidad grave.

ARTÍCULO CUARTO. - Se reforma el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57.- Todo servidor público deberá denunciar por escrito a la Contraloría interna de su dependencia los hechos que, a su juicio, sean causa interna de responsabilidad administrativa incluidas las derivadas del artículo 47 fracción XX Bis,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

 **ALEJANDRA
CÁRDENAS**
DIPUTADA

imputables a servidores públicos sujetos a su dirección, informando al titular de la propia dependencia. La Contraloría interna de la dependencia determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, o por la comisión de los supuestos del artículo 47 fracción XX Bis, y aplicará, por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones disciplinarias correspondientes, y en el caso de los supuestos referidos del artículo 47 fracción XX Bis, los procedimientos o denuncias ante las autoridades competentes. En lo que respecta a las entidades, la denuncia a que se refiere el primer párrafo de este artículo, será recibida por las Contralorías Internas de la Secretaría o de la Dirección General del Sector correspondiente. El superior jerárquico enviará a la Contraloría Gubernamental copia de las denuncias cuando se trate de infracciones graves o cuando, en su concepto y habida cuenta de la naturaleza de los hechos denunciados, dicha dependencia deba conocer el caso o participar en las investigaciones.

ARTÍCULO QUINTO. - Se reforma el artículo 11 numeral 3 inciso h) y se adiciona el inciso l) de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres del estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 11.

1.- El Estado y los municipios se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

2.- Las medidas que se implementen para lograr su objeto deberán ser ajenas a cualquier práctica discriminatoria.

3.- El Sistema Estatal se integrará con los titulares de:

- a).- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- b).- La Secretaría de Bienestar Social;
- c).- La Secretaría General de Gobierno;
- d).- La Secretaría del Trabajo;
- e).- La Secretaría de Educación;
- f).- La Secretaría de Salud;
- g).- La Secretaría de Seguridad Pública;
- h).- La Fiscalía General de Justicia;
- i).- El Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

 **ALEJANDRA
CÁRDENAS**
DIPUTADA

- j).- Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de los municipios;
- k).- Los Institutos de la Mujer de los Municipios o las unidades administrativas con funciones similares; y
- l). – La Contraloría Gubernamental.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS
CASTILLEJOS


DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS